

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con un servidor público.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Consulta, buscador, profesionista, sueldo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4799/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074722001418**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicitamos que en la Subdirección de Capital Humano de Magdalena Contreras nos aclaren lo siguiente:

Al consultar en la plataforma de buscador de personas del gobierno de la cdmx, nos encontramos que la C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez, quien supuestamente labora en el área de laudos de la subdirección de capital humano de contreras, cuenta con una carrera de Profesional en Carrera BIOLQUIMPR C y un sueldo mensual de \$13,632.00.

Derivado de esa información queremos que se nos aclare que tipo de carrera es BIOLQUIMPR C y si cuenta con la documentación para desempeñarla y si con la misma documentación acredita que se le pueda pagar el sueldo de \$13,632.00.

¿La C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez es Licenciada en Derecho? y en su caso ¿qué tipo de documento acredita esa licenciatura?

Se anexa imagen de la la plataforma donde aparece la carrera y sueldo de la trabajadora Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez.

También queremos saber a que área de adscripción se encuentra el C. Miguel Ángel Reyes, quien al parecer también labora en el área de laudos de la subdirección de capital humano de contreras.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información del a PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

En archivo anexo, el particular adjuntó copia de la siguiente pantalla:

[Buscador de personas que trabajan para ti](#) | Estadísticas | Mapa Interactivo de las Alcaldías

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con **1** personas de **1** dependencias

Emigdia Alejandra Sepulveda Perez



Buscar

Filtrar por: Dependencias Tipo de personal Cargo Sueldo Mensual Tabular Bruto Sueldo Mensual Estimado Neto

Información actualizada al 31 julio 2022

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Dependencia	Tipo de personal	Cargo	Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
EMIGDIA ALEJANDRA	SEPULVEDA	PEREZ	Alcaldía La Magdalena Contreras	ESTABILIDAD LABORAL	PROFESIONAL EN CARRERA BIOLQUIMPR C	1035	\$ 15,502	\$ 13,632

Descarga la base de datos (CSV)

Descarga el diccionario

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | TU CIUDAD TU DINERO | ADIP

Diseñado y operado por la Agencia Digital de Innovación Pública

Queremos escucharte, envía un correo electrónico a:
tudinero@cdmx.gob.mx

Politic

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

Ciudad de México, a 25 de agosto del 2022

RESPUESTA AL FOLIO 092074722001418

En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la cual solicita lo siguiente: Solicitamos que en la Subdirección de Capital Humano de Magdalena Contreras nos aclaren lo siguiente:

Al consultar en la plataforma de buscador de personas del gobierno de la cdmx, nos encontramos que la C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez, quien supuestamente labora en el área de laudos de la subdirección de capital humano de contreras, cuenta con una carrera de Profesional en Carrera BIOLQUIMPR C y un sueldo mensual de \$13,632.00.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

Derivado de esa información queremos que se nos aclare que tipo de carrera es BIOLQUIMPR C y si cuenta con la documentación para desempeñarla y si con la misma documentación acredita que se le pueda pagar el sueldo de \$13,632.00.

¿La C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez es Licenciada en Derecho? y en su caso ¿qué tipo de documento acredita esa licenciatura?

Se anexa imagen de la la plataforma donde aparece la carrera y sueldo de la trabajadora Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez. (sic.)

Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGAF/3693/2022, firmado por el Director General de Administración y Finanzas.

Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia LMC/DGAF/3693/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al particular, le comento lo siguiente:

1. La **C. Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez**, se encuentra adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, así mismo la descripción del sueldo y puesto que percibe la trabajadora en mención, es PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "C", que corresponde al tabulador de sueldos y claves de actividades para personal con nombramiento por tiempo y prestación de servicios u obra determinados vigente; tipo de Nómina 8 Estabilidad Laboral autorizado, cabe recalcar que no se requiere un perfil laboral específico para ocupar dicha denominación de puesto.

2. De acuerdo con el expediente de la **C. Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez**, mismo que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, cuenta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

con la constancia de historia académica en la Licenciatura en Derecho, con el 100% de créditos emitida por Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M).

3. En lo que respecta a la información del C. Miguel Angel Reyes, le informo que al no contar con los elementos precisos en su petición, imposibilita a este Órgano Político Administrativo, formular una respuesta adecuada.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"Adjunto queja." (sic)

En archivo anexo, el particular adjuntó escrito libre, en los siguientes términos:

"Escrito de queja a la respuesta de la solicitud de información 092074722001418.

1.- En la respuesta que se me envía, en el punto No.1 se me dice que la descripción del sueldo y puesto que percibe la trabajadora es PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "C", sin embargo lo que yo pregunté fue que tipo de carrera es esa, desconociendo si se refiere a profesional en la carrera bióloga química u otras, pues no se especifica así.

Asimismo, pregunte que si cuenta con la documentación que acredite esa carrera que al parecer debe ser PROFESIONAL EN CARRERA BIOLOGA QUIMICA, sin que se me aclarara si cuenta con la documentación que la acredite como profesional en la carrera de bióloga química.

Por otro lado, se me señala que no se requiere un perfil laboral específico para ocupar dicha denominación de puesto, no obstante no me señala el ordenamiento legal que acredite dicho argumento, es decir, no me dice en que ley o norma se establece que para ocupar un cargo de profesional en carrera bióloga química, no es necesario contar con ese perfil o que no sea necesario presentar la documentación que la acredite como bióloga química.

En este sentido, mi pregunta de ninguna forma fue atendida, negándose así la información que solicité.

2.- Se me señala que la trabajadora en cuestión, cuenta con la constancia de historia académica en la Licenciatura en derecho, con 100% de créditos, no obstante lo que yo pregunté fue que si la C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez, es Licenciada en derecho y que tipo de documentación lo acredita, por lo que se debe saber que una historia académica no acredita una licenciatura, así se cuente con el 100% de los créditos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

En este sentido, una vez más se me negó la información que solicité, pues no se me dijo si es Licenciada en Derecho y que tipo de documentación así lo acredita.

3.- Se me señaló que del C. Miguel Ángel Reyes, al no contar con los elementos precisos en mi petición, imposibilita formular una respuesta adecuada, no obstante, no se me argumenta que elementos precisos necesita mi solicitud para ser atendida, pues en mi solicitud describí el nombre del servidor público, y donde se encuentra laborando éste, por lo que no comprendo que otros elementos se requieren para que se me de la información que solicité, además de que no se me describe la ley en la que se encuentran los elementos precisos que me piden y que supuestamente omití en mi solicitud de información pública.

En este sentido, una vez más sin sustento legal se me negó la información que pedí a través de una solicitud de información pública.” (sic)

IV. Turno. El treinta de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4799/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia LMC/DGMSPyAC/SUT/909/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"Adjunto queja." (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPAC/SUT/869/2022, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós turnado al Director General de Administración y Finanzas, con el fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio • LMC/DGAF/4161/2022 de fecha de fecha 20 de septiembre de 2022, suscritos por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

CUARTO. - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGAF/4161/2022 de fecha de fecha 20 de septiembre de 2022, suscritos por el Director General de Administración y Finanzas.

QUINTO. Se tengan por presentadas las manifestaciones y pruebas ofrecidas en tiempo y forma dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR IP.4799/2022.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

1. Oficio con número de referencia LMC/DGAF/4161/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

CUARTO. - En mi carácter de Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

Referente a su numeral 1, de la información que proporciono en la interposición del presente Recurso de Revisión, le comento que en su solicitud inicial usted menciona: " ... que tipo de carrera es BIOLQUIMPR C ... "



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

Por lo que le informo que es una denominación de puesto cuyo nombre correcto es PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "C", sin embargo le comento que dicha denominación de puesto fue elaborada con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7, fracción II apartado N; 110 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual este Órgano Político Administrativo desconoce el motivo por el que se denomina así dicho puesto.

En cuanto a " ... si cuenta con la documentación para desempeñarla y si con la misma documentación acredita que se le pueda pagar el sueldo de \$13,632.00 ... "

Le comento que de conformidad con el lineamiento Trigésimo Primero, inciso A, de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados vigente, que a la letra dice:

"TRIGÉSIMO PRIMERO. Los Órganos de la Administración Pública, deberán cumplir con lo siguiente:

A.-Tramitar la autorización del Programa en apego o /os presentes disposiciones y al procesamiento y operación de la nómina ante el SIDEN, así como el trámite para la integración de expedientes que sustenten los mismos, recabando los documentos básicos como son Acta de Nacimiento, Identificación Oficial, Comprobante de Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro Poblacional, Comprobante de Estudios o Cédula Profesional, Currículum Vitae y demás aplicables que avalen normativamente la contratación en materia administrativa, jurídica y fiscal, u otras en el ámbito de sus respectivas competencias"

Así como en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, vigente, que a la letra dice:

"1.3.8 Para formalizar lo relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de la Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de /os padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente:

a) Credencial para votar;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

- b) Pasaporte vigente;
- c) Cédula profesional; o
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de /os documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectivo.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- VIII. - Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
- X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con et mismo GDF.
- XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que et área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en et servicio público y que en et caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.
- XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere et numeral 1.12.1 de esta Circular.
- XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
- XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.
- XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública".

Así mismo, le informo que en lineamiento Vigésimo Quinto, de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados vigente, se mencionan las características de las plazas.

Por lo que de conformidad con lo antes señalado, la C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez, cuenta con la documentación para desempeñar el cargo y ser remunerada de a acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Claves de Actividades para Personal con Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, vigente.

En este mismo sentido, y referente a: "¿La C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez es Licenciada en Derecho? Y en su caso ¿qué tipo de documento acredita esa licenciatura?" Le comento que si bien es cierto que la C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez, cuenta con la licenciatura trunca en Derecho, mismo que se comprueba con el historial académico emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, también es cierto que de conformidad con el lineamiento Trigésimo Primero, inciso A, de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados vigente, solo es necesario presentar un comprobante máximo de estudios, para la formalización de la relación laboral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

Por otro lado, y en relación a: "También queremos saber a que área de adscripción se encuentra el C. Miguel Ángel Reyes, quien al parecer también labora en el área de laudos de la subdirección de capital humano de contreras".

Le informo que dentro del Dictamen de Estructura Orgánica de este Órgano Político Administrativo, con número de registro AL-MAC0 -17 /011021, no se cuenta con un área de laudos, en esta Dirección General de Administración y Finanzas, a su vez le comento que después de una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, así como en los archivos de la Subdirección de Administración de Capital Humano, no se tiene relación laboral con el C. Miguel Ángel Reyes.

Lo anterior en aras de favorecer el Derecho Humano de Acceso a la Información, establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído, de conformidad a lo que estipula el artículo 249 fracción II de la Ley en materia, que a la letra dice:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

..." (sic)

2. Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Cierre. El diez de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer, respecto de un servidor público, lo siguiente:

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

1. aclare que tipo de carrera es BIOLQUIMPR C y si cuenta con la documentación para desempeñarla y si con la misma documentación acredita que se le pueda pagar el sueldo de \$13,632.00.
2. ¿La C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez es Licenciada en Derecho? y en su caso ¿qué tipo de documento acredita esa licenciatura?
3. ¿A qué área de adscripción se encuentra el C. Miguel Ángel Reyes?, quien al parecer también labora en el área de laudos de la subdirección de capital humano

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

1. La C. Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez, se encuentra adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, así mismo la descripción del sueldo y puesto que percibe la trabajadora en mención, es PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.QUIM.-PR "C", que corresponde al tabulador de sueldos y claves de actividades para personal con nombramiento por tiempo y prestación de servicios u obra determinados vigente; tipo de Nómina 8 Estabilidad Laboral autorizado, cabe recalcar que no se requiere un perfil laboral específico para ocupar dicha denominación de puesto.
2. De acuerdo con el expediente de la C. Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez, mismo que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, cuenta con la constancia de historia académica en la Licenciatura en Derecho, con el 100% de créditos emitida por Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M).
3. En lo que respecta a la información del C. Miguel Angel Reyes, le informo que al no contar con los elementos precisos en su petición, imposibilita a este Órgano Político Administrativo, formular una respuesta adecuada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, lo anterior toda vez que no fue lo que preguntó.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074722001418** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, el sujeto obligado, mediante oficio número **LMC/DGMSPyAC/SUT/909/2022**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del medio de notificación señalado por el hoy recurrente, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y manifestó lo siguiente:

1. Que es una denominación de puesto cuyo nombre correcto es PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "C", sin embargo dicha denominación de puesto fue elaborada con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaria de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7, fracción II apartado N; 110 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual ese Órgano Político Administrativo desconoce el motivo por el que se denomina así dicho puesto.
2. Que de conformidad con el lineamiento Trigésimo Primero, inciso A, de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados vigente, así como en el numeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis, vigente, así como en el lineamiento Vigésimo Quinto, de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados vigente, se mencionan las características de las plazas; por lo que de conformidad con lo antes señalado, la C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez, cuenta con la documentación para desempeñar el cargo y ser remunerada de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Claves de Actividades para Personal con Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

3. Que si bien es cierto que la C. Emigdia Alejandra Sepulveda Pérez, cuenta con la licenciatura trunca en Derecho, mismo que se comprueba con el historial académico emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, también es cierto que de conformidad con el lineamiento Trigésimo Primero, inciso A, de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados vigente, solo es necesario presentar un comprobante máximo de estudios, para la formalización de la relación laboral.
4. Que dentro del Dictamen de Estructura Orgánica de este Órgano Político Administrativo, con número de registro AL-MAC0 -17 /011021, no se cuenta con un área de laudos, en esta Dirección General de Administración y Finanzas, a su vez le comento que después de una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, así como en los archivos de la Subdirección de Administración de Capital Humano, no se tiene relación laboral con el C. Miguel Ángel Reyes.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, la información solicitada respecto de los servidores públicos de su interés.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del medio de impugnación que la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, en la que proporcionó la información respecto de los servidores públicos de su interés.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información consistente en **el tipo de carrera que es BIOLQUIMPR C, si una servidora pública cuenta con la documentación para desempeñarla y si con dicha documentación acredita el pago de su sueldo; asimismo aclaró que cuenta con la licenciatura trunca en Derecho, mismo que se comprueba con el historial académico emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México; y por último señaló que no se tiene relación laboral con el C. Miguel Ángel Reyes**; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4799/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO